|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  | |
| |  |  | | --- | --- | |  |  | |  |  | |  |  | |  |  | | |  | |
| Informe de evaluación sobre el cumplimiento de la LTAIBG por parte de los Órganos reguladores y supervisores y de las Autoridades Administrativas Independientes.  *Evaluaciones 2021.CTBG* | | | |
|  |  | | |  |  |  | | --- | --- | --- | |  |  |  | |  |  |  | |  |  |  | |  |  |  | |  |  |  | |  |  |  | |
|  |  | | CTBG. Subdirección General de Transparencia y Buen Gobierno. |



Contenido

[I. Introducción 3](#_Toc69550743)

[II. Alcance de la evaluación. 3](#_Toc69550744)

[II.1 Entidades incluidas en este grupo de sujetos obligados 3](#_Toc69550745)

[II.2 Delimitación de las obligaciones de publicidad activa aplicables. 4](#_Toc69550746)

[III. Evaluación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de las Autoridades Administrativas Independientes y Órganos supervisores y reguladores. 5](#_Toc69550747)

[III.1 Localización y estructuración de la información 5](#_Toc69550748)

[III.2. Cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa 6](#_Toc69550749)

[III.2.1. Información Institucional, Organizativa y de Planificación 6](#_Toc69550750)

[III.2.2. Información de Relevancia Jurídica 7](#_Toc69550751)

[III.2.3. Información Económica, Presupuestaria y Estadística 8](#_Toc69550752)

[III.2.4. Información Patrimonial 9](#_Toc69550753)

[III.2.3. Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria (ICIO) 10](#_Toc69550754)

[III.2.4. Transparencia Voluntaria y Buenas Prácticas 11](#_Toc69550756)

[IV. Evaluación de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública 13](#_Toc69550757)

[IV.1 Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública 13](#_Toc69550758)

[IV.2 Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública 13](#_Toc69550759)

[IV.3 Ejercicio del derecho de acceso a la información pública 17](#_Toc69550761)

[IV.3.1. Localización de la información y facilidad de acceso 17](#_Toc69550762)

[IV.3.2 Gestión de las solicitudes de acceso 18](#_Toc69550764)

[*Inicio del procedimiento* 18](#_Toc69550765)

[*Tramitación* 19](#_Toc69550766)

[*Resolución* 19](#_Toc69550767)

[IV.4 Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno 20](#_Toc69550768)

[IV.5. Buenas Prácticas 20](#_Toc69550769)

[II. Conclusiones y Recomendaciones 21](#_Toc69550771)

[V.1 En materia de publicidad activa 21](#_Toc69550772)

[V.2. En materia de derecho de acceso. 26](#_Toc69550773)

# Introducción

El presente informe recoge los resultados agregados de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública correspondientes a los órganos reguladores y supervisores y a las autoridades administrativas independientes.

Para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa se ha aplicado la metodología MESTA desarrollada conjuntamente por el CTBG y la extinguida AEVAL. Se ha analizado el grado de publicación de contenidos obligatorios así como el cumplimiento de los criterios en cuanto a la forma de publicación y de los atributos de calidad aplicables a la información publicada que establece la LTAIBG.

Una cuestión a señalar es que, tanto la metodología aplicada como el hecho de que se han incorporado nuevas obligaciones de información, **impiden la comparación** entre los resultados de la presente evaluación y los obtenidos en 2016, 2017 y 2018, años en los que se evaluó por primera vez a los organismos integrantes de este grupo de sujetos obligados.

Para la evaluación de la gestión de las solicitudes de información pública, se ha utilizado dos herramientas: un análisis de la actividad generada por estas solicitudes a partir de la información proporcionada por las propias organizaciones y en segundo lugar, un análisis de la gestión concreta de las solicitudes aplicando la técnica del cliente misterioso, efectuando una solicitud de información – con el mismo contenido en todos los casos - a cada una de ellas.

Tanto la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa como de la gestión de las solicitudes de acceso a información pública se ha realizado con recursos propios del CTBG.

# II. Alcance de la evaluación.

## II.1 Entidades incluidas en este grupo de sujetos obligados

Las entidades integrantes de este grupo de sujetos obligados son las siguientes:

* Banco de España
* Comisión Nacional del Mercado de Valores
* Consejo de Seguridad Nuclear
* Agencia Española de Protección de Datos
* Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
* Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal

## II.2 Delimitación de las obligaciones de publicidad activa aplicables.

El alcance de la evaluación se ha definido en función de las obligaciones de publicidad activa que son aplicables a este grupo de sujetos obligados.

Las informaciones que no son aplicables a este grupos de sujetos son salvo la obligación de publicar las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, todas las demás informaciones del bloque Información de Relevancia Jurídica y dentro de la Información Económica, Presupuestaria y Estadística, la información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El siguiente cuadro recoge las obligaciones de publicidad activa que son aplicables a las entidades que integran este grupo.

Cuadro 1: Obligaciones aplicables a las Autoridades Administrativas Independientes y órganos supervisores y reguladores.

|  |  |
| --- | --- |
| **Bloque de obligaciones** | **Obligaciones** |
| **Institucional, Organizativa y de Planificación. Registro de Actividades de Tratamiento** | Normativa aplicable |
| Funciones |
| Registro de Actividades de Tratamiento |
| Descripción estructura organizativa |
| Organigrama |
| Identificación Responsables |
| Perfil y trayectoria profesional responsables |
| Planes y Programas |
| Grado de cumplimiento y resultados |
| Indicadores de medida y valoración |
| **Relevancia Jurídica** | Directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas |
| **Económica, Presupuestaria y Estadística** | Contratos |
| Modificaciones de contratos |
| Desistimientos y Renuncias |
| Datos estadísticos sobre contratos |
| Contratos Menores |
| Relación de los convenios suscritos |
| Encomiendas y Encargos |
| Subcontrataciones |
| Subvenciones y ayudas públicas |
| Presupuestos |
| Ejecución presupuestaria |
| Cuentas anuales |
| Informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por órganos de control externo |
| Retribuciones anuales Altos Cargos y máximos responsables |
| Indemnizaciones percibidas por Altos Cargos con ocasión del abandono del cargo |
| Resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad de empleados. |
| Autorización para actividad privada al cese de altos cargos en la AGE, CCAA o EELL |
| Información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos de su competencia |
| **Información Patrimonial** | Relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real. |

Además pueden existir ámbitos en los que la institución carezca de competencias para desarrollar las actividades a las que se refiere una determinada obligación de publicidad activa o porque en un ámbito concreto no haya existido actividad –por ejemplo, que no se haya celebrado ningún convenio de colaboración – o porque la información no sea publicable por existir algún tipo de restricción legal.

## III. Evaluación del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de las Autoridades Administrativas Independientes y Órganos supervisores y reguladores.

## III.1 Localización y estructuración de la información

Todas las entidades evaluadas tienen incorporado en su web institucional un banner que redirige a su Portal de Transparencia.

La información se estructura conforme a los bloques de obligaciones en materia de publicidad activa que establece la LTAIBG. Sólo el Consejo de Seguridad Nuclear organiza su información de manera diferente a la establecida por la LTAIBG.

Tres de los seis organismos evaluados publican informaciones sujetas a obligaciones de publicidad activa en otros apartados de su web institucional distintos del portal de Transparencia.

## III.2. Cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa

### III.2.1. Información Institucional, Organizativa y de Planificación

En promedio se publica casi el 92%% de las informaciones obligatorias de este bloque, con un rango de variación de entre el 77,5 y el 100%.

El principal déficit de publicación de contenidos obligatorios se localiza en el grupo de obligaciones relativas a planificación y en el Registro de Actividades de Tratamiento: dos de los organismos no publican los informes de seguimiento y evaluación de los planes y programas y en cuanto al Registro de Actividades de Tratamiento, dos entidades o bien no lo publican o bien la publicación no cumple los requisitos de contenido establecidos en el Reglamento Europeo de Protección de Datos.

Respecto del cumplimiento de los requisitos de calidad de la información que establece la LTAIBG, los principales déficits se localizan en la carencia de referencias que permitan conocer si la información publicada está vigente. Poco más del 55% de las informaciones de este bloque de obligaciones contiene alguna información sobre la última fecha en que se revisó o actualizó.

El grado de cumplimiento medio de este bloque de obligaciones es del 86,5% con un rango de variación que oscila entre el 70,4 y el 100%.

**Gráfico 1: Evaluación de la publicación (contenido) y de los atributos de calidad de información Institucional, Organizativa y de Planificación y Registro de Actividades de Tratamiento. Órganos reguladores y supervisores y Autoridades Administrativas Independientes y**

### III.2.2. Información de Relevancia Jurídica

La totalidad de los organismos evaluados publica las obligaciones que les son aplicables en este grupo de obligaciones. La información se publica en formatos reutilizables y solo uno de los organismos no in*c*luye ninguna referencia que permita conocer si la información está actualizada. En otros dos casos la publicación se efectúa siguiendo un orden cronológico, razón por la que se ha considerado actualizada. El nivel de cumplimiento global es del 98,6%.

Gráfico 2: Evaluación de la publicación (contenido) y de los atributos de calidad de información de Relevancia Jurídica. Órganos reguladores y supervisores Autoridades y Administrativas Independientes.

### III.2.3. Información Económica, Presupuestaria y Estadística

La proporción de informaciones obligatorias publicadas en este grupo disminuye notablemente respecto de los dos bloques anteriores, un 75,6% en promedio con un rango de variación de entre el 55,9 y el 100%.

La mayor parte de los incumplimientos de la obligación de publicar se localizan en los datos estadísticos sobre la distribución de los contratos adjudicados según procedimiento de licitación expresada en volumen presupuestario (sólo tres de los seis organismos publican esta información), en la información relativa a las modificaciones de los contratos adjudicados, debido a que la mayoría de ellos para la publicación de la información sobre contratos, redirigen a la Plataforma de Contratación del Sector Público, que no recoge las modificaciones entre os criterios de búsqueda de licitaciones y en la publicación del presupuesto para 2021.

El segundo grupo de obligaciones en el que se publica una menor proporción de contenidos es el relativo a incompatibilidades, básicamente porque no se informa sobre las autorizaciones para el ejercicio de actividades privadas tras el cese de altos cargos.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos de calidad de la información, además de las dificultades para conocer si la información está actualizada, en este caso el problema es el uso de fuentes de datos centralizadas para publicarla. Como se ha indicado, en muchos casos se deriva a la Plataforma de Contratación del Sector Público o a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Por otra parte, en ocasiones se redirige al Portal de Transparencia de la Administración General del Estado, lo que obliga a efectuar una nueva búsqueda para localizar la información.

Gráfico 3: Evaluación de la publicación (contenido) y de los atributos de calidad de información Económica, Presupuestaria y Estadística. Órganos reguladores y supervisores y Autoridades Administrativas Independientes.

El índice medio de cumplimiento de este bloque de obligaciones es del 71,3%, con un rango que oscila entre el 49,2 y el 92,3%.

### III.2.4. Información Patrimonial

La totalidad de las entidades publican información sobre sus bienes patrimoniales. Nuevamente la falta de referencias a la última fecha en que se revisó o actualizó la información es el principal déficit que presenta este bloque de obligaciones. El índice de cumplimiento global se sitúa en el 89,3%, con una variabilidad de entre el 85,7 y el 93%.

Gráfico 4: Evaluación de la publicación (contenido) y de los atributos de calidad de información Patrimonial. Órganos reguladores y supervisores y Autoridades Administrativas Independientes.

### III.2.3. Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria (ICIO)

El ICIO de este grupo de sujetos obligados alcanza un 78,2% de cumplimiento.

La falta de publicación de informaciones obligatorias – no se publica un 17% de ellas - el recurso a fuentes centralizadas o la derivación al Portal de Transparencia de la AGE, y sobre todo, la carencia de referencias que permitan conocer a los usuarios el grado de actualización de la información publicada, son los factores que explican el nivel de cumplimiento global alcanzado.

Gráfico 5: Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria (ICIO). Órganos reguladores y supervisores y Autoridades Administrativas Independientes.

### 

### III.2.4. Transparencia Voluntaria y Buenas Prácticas

Además de la información sujeta a obligaciones de publicidad activa todos los organismos evaluados publican información voluntaria, relevante desde el punto de vista de la rendición de cuentas, lo que constituye una muestra de su interés por hacer más transparente su gestión.

La siguiente tabla recoge, las informaciones de transparencia voluntaria que se publican, ordenadas en función de la frecuencia de publicación. También se recogen otras informaciones complementarias menos frecuentes, pero significativas respecto de la rendición de cuentas.

Cuadro 2: Transparencia Voluntaria en las Autoridades Administrativas Independientes y Órganos supervisores reguladores

|  |  |
| --- | --- |
| Información | Entidades |
| Código ético o de conducta | AEPD, AIREF, BdE, CNMC, CNMV |
| Agendas | AEPD, BdE, CNMC, CSN |
| Relaciones de Puestos de Trabajo | CNMC, CSN |
| Actas y acuerdos | AIREF, CNMC, CSN |
| Gastos de viajes | AIREF, CSN |
| Informes de evaluaciones externas | AIREF, CNMV |
| Plan de subvenciones | AEPD, AIREF |
| Parque de vehículos | AIREF, CSN |
| Periodo medio de pago a proveedores | AIREF, CNMV |
| Bienes patrimoniales o de interés cultural | BdE, AIREF |
| Gastos de cuantía superior a 1.000 euros | AIREF |
| Contratos privados | AIREF |
| Convocatorias provisión de puestos | AEPD |
| Personal eventual | CNMC |
| Canal de denuncias por incumplimiento del Código Ético | AEPD |
| Recaudación por tasas | AIREF |
| Planes anuales de contratación | AIREF |
| Obsequios percibidos | AIREF |
| Informes de auditoría interna | AIREF |
| Información sobre actividades desarrolladas | BdE |
| Registro de Grupos de Interés | CNMC |
| Bienes y derechos patrimoniales de máximos responsables | CNMC |
| Resoluciones Derecho acceso a la información pública | CNMC |
| Plan anual normativo | CNMV |

Las organizaciones evaluadas también acreditan buenas prácticas en relación con el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que podrían ser aplicadas por otros sujetos obligados. La siguiente tabla resume las buenas prácticas localizadas en el transcurso de la evaluación de los Portales de Transparencia.

Cuadro 3: Buenas Prácticas de las Autoridades Administrativas Independientes y Órganos supervisores y reguladores

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Buena Práctica | Entidades | |
| Incorporación de textos descriptivos de los contenidos del Portal | AEPD, AIREF, BdE, CNMC, CNMV | |
| Identificación de los responsables y descripción de las funciones de unidades que integran su estructura organizativa | AEPD, AIREF, BdE, CNMV | |
| Organización y forma de presentación de la información | AEPD, AIREF, BdE | |
| inclusión de referencias a las fechas en que se actualizan los contenidos del Portal | AEPD, AIREF, BdE | |
| Publicación de los perfiles y trayectorias profesionales de los subdirectores | AEPD, AIREF, CNMC | |
| Publicación de cuadros-resumen de las informaciones procedentes de fuentes centralizadas | AEPD, AIREF |  |
| Incorporación de gráficos y otras ayudas para facilitar la comprensión de la información. | AEPD |  |

# IV. Evaluación de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## IV.1 Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública

La totalidad de los organismos evaluados ha asignado a una unidad específica la gestión de las solicitudes de acceso a información pública. Tres de ellos cuentan con unidades de transparencia. En promedio tres personas se dedican a la gestión de las solicitudes de acceso en las seis instituciones, gestión que compatibilizan con otras actividades.

## IV.2 Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública

## 

## Solicitudes gestionadas en 2020

Las cinco[[1]](#footnote-1) instituciones evaluadas recibieron 283 solicitudes de acceso a información pública durante 2020 a las que hay que añadir otras 20 que quedaron pendientes de tramitación a 31 de diciembre de 2019. En promedio cada una de las cinco entidades recibió unas 56 solicitudes. El rango de variación oscila entre 19 y 146.

Según la información aportada se tramitaron 295 solicitudes a lo largo de 2020 quedando pendientes a 31 de diciembre de este año, 11 solicitudes. De las 295 solicitudes tramitadas se admitieron 197, se archivó una y se inadmitieron 102.

La causa de inadmisión más frecuente se localiza en la categoría otras causas. La mayor parte de estas solicitudes inadmitidas corresponden a la AEPD, quien en la información remitida a este Consejo indica que un elevado número de solicitudes de acceso dirigidas a la Agencia se refieren a cuestiones tales como antecedentes penales, datos de seguridad social, ingreso mínimo vital, etc. informaciones que no están relacionadas con las competencias y funciones de la Agencia. La segunda causa más frecuente ha sido que la información solicitada estaba dirigida a un órgano no competente, desconociéndose en paralelo el órgano competente para resolver estas solicitudes de acceso.

Gráfico 6: Distribución de las solicitudes inadmitidas según causa de inadmisión

Indicadores de tramitación en 2020

En promedio las personas asignadas a la gestión del derecho de acceso asumieron 20,45 solicitudes y tramitaron 20 a lo largo de 2020.

En 2020 se tramitó casi el 98% de las solicitudes, tanto entradas en el año como pendientes a finales de 2019. Sin embargo, ha disminuido el número de solicitudes pendientes a final de año – han pasado de 20 a 11 – situándose la tasa de pendencia en 3,38.

El tiempo medio estimado para la tramitación de las solicitudes pendientes es de poco más de 12 días naturales.

Se admite casi el 84% de las solicitudes tramitadas y la proporción de solicitudes inadmitidas se sitúa en poco más del 17%. Finalmente se archiva un 0,32% de las solicitudes tramitadas.

Cuadro 4: Indicadores de tramitación 2020

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicadores de tramitación** | Solicitudes/persona UIT | 20,45 |
| Solicitudes tramitadas/persona UIT | 20,00 |
| Tasa de Tramitación (tramitadas/(pendientes a 31/12/2019 + recibidas 2020)) | 97,73 |
| Tasa de pendencia (pendientes a 31/12/2020 / tramitadas) | 3,38 |
| Tasa de resolución en la tramitación (tramitadas/entradas en 2020) | 106,00 |
| Tasa de congestión ((pendientes a 31/12/2019 + entradas 2020) / tramitadas) | 102,43 |
| Tiempo medio estimado para la tramitación de las solicitudes pendientes (pendientes a 31/12/2020 / tramitadas)\*365 | 12,34 |
| Tasa de admisión (admitidas/tramitadas) | 83,36 |
| Tasa de inadmisión (inadmitidas/ tramitadas) | 17,04 |
| Tasa de archivo (archivadas/tramitadas) | 0,32 |

Resoluciones emitidas en 2020

Respecto de las resoluciones emitidas en 2020, 130 concedieron la información; de las 112 sobre las que se informa, 64 dieron acceso total y 28 parcial. Fueron denegadas 40 solicitudes. Las instituciones que han aportado información sobre los límites del artículo 14 aplicados indican que en 56[[2]](#footnote-2) ocasiones se aplicaron dichos límites. La preservación de intereses económicos y comerciales y la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión suponen más del 60% de los límites invocados como causa de denegación.

Gráfico 7: Distribución de las límites aplicados en resoluciones denegatorias

Sólo un tercio de las organizaciones evaluadas publica en su web institucional las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG.

Indicadores de resolución en 2020

Se emite resolución expresa para casi el 99% de las solicitudes admitidas sobre las que se ha informado. Ninguna solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

Un 67% de las resoluciones concede el acceso a la información. De las resoluciones que conceden información sobre las que se dispone de datos, un 68,72% concede acceso total y un 31,28% acceso parcial. La proporción de resoluciones denegatorias supone casi el 23%. El 8,72% adicional de las solicitudes admitidas finaliza por desistimiento y otras causas.

Cuadro 5: Indicadores de resolución 2020

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicadores de resolución** | Tasa de resolución (resoluciones expresas /solicitudes admitidas) | 98,97 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden el acceso | 67,32 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden acceso parcial | 31,28 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden acceso total | 68,72 |
| Porcentaje de resoluciones que deniegan el acceso | 22,92 |
| Porcentaje de resoluciones que finalizan por silencio administrativo | ,00 |
| Porcentaje de resoluciones finalizadas por desistimiento y otras causas | 8,72 |

## IV.3 Ejercicio del derecho de acceso a la información pública

### IV.3.1. Localización de la información y facilidad de acceso

Cinco de los seis organismos evaluados han habilitado espacios específicos en sus portales de transparencia, dedicados al ejercicio del derecho de acceso a la información pública. También en cuatro casos, se hace referencia expresa en este espacio a la posibilidad que tiene la ciudadanía de solicitar información de acuerdo con la Ley de Transparencia.

En cuanto a los medios habilitados para la presentación de solicitudes, la sede electrónica es sobre el que en mayor medida informan las instituciones evaluadas. A distancia se sitúan la presentación por correo electrónico, presencial o por correo postal. Los restantes medios presentan una frecuencia muy inferior.

Gráfico 8: Medios habilitados para la presentación de solicitudes de acceso a información pública.

En promedio se han habilitado 2 medios diferentes de presentación de las solicitudes. El rango de variación oscila entre 1 y 5. La mayoría de las organizaciones sólo informan sobre un medio de presentación de solicitudes.

**Gráfico 9: Distribución del número de medios habilitados para la presentación de las solicitudes (porcentajes)**

### 

En cuanto a los requisitos exigidos, uno de los organismos evaluados no informa en su web sobre este asunto. En los restantes casos, se exige la identificación de la persona que efectúa la solicitud, en cuatro organismos la acreditación de la identidad se efectúa mediante certificado digital, en dos de ellos sólo si la solicitud se presenta a través de la sede electrónica y en los otros dos porque la sede es el único medio habilitado para la presentación de solicitudes. En otro caso es preciso incluir en la solicitud una copia del documento de identidad

A la identificación se añade como requisito más frecuente la indicación del medio de contacto para las notificaciones.

En general, se proporcionan facilidades adicionales para la presentación de las solicitudes. Prácticamente todas las instituciones disponen de formularios en su web, tres proporcionan instrucciones o explicaciones adicionales y tres informan sobre el órgano competente para resolver.

### IV.3.2 Gestión de las solicitudes de acceso

Las evidencias obtenidas a partir de la presentación de una solicitud de acceso dirigida a cada una de las instituciones se reflejan a continuación organizadas según la fase del procedimiento establecido por la LTAIBG.

*Inicio del procedimiento*

Las solicitudes se presentaron entre los meses de febrero y marzo. Cuatro de las solicitudes presentaban una incidencia: o bien no se indicaba el periodo de tiempo al que se refería la información demandada o bien no se especificaba el formato de entrega de la información.

Una de las solicitudes se presentó mediante el formulario web habilitado, dos por correo electrónico y tres a través de sede electrónica.

Se recibió acuse de recibo para 3 de las 6 solicitudes presentadas.

*Tramitación*

* Ninguno de los organismos evaluados comunica el inicio de la tramitación.
* No se solicita subsanación para ninguna de las solicitudes que presentaban incidencias.
* Uno de los organismos contacta con la persona solicitante para aclarar dudas respecto del contenido de las solicitudes.
* Solo una de las instituciones dispone de un canal para consultar el estado de tramitación de la solicitud.

*Resolución*

* No consta que se haya emitido respuesta en uno de los casos, por lo que cabe entender que la solicitud ha sido denegada por silencio administrativo al haber transcurrido el plazo de un mes sin obtener respuesta.
* Dos de los organismos responden pero no emiten una resolución expresa. La información solicitada se remite mediante un correo electrónico.
* Las cuatro resoluciones emitidas están motivadas.
* Tres resoluciones están completas y todas son claras y comprensibles.
* Tres resoluciones incluyen antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y las cuatro la decisión adoptada.
* Tres resoluciones incluyen pie de recurso, el órgano competente para resolverlos y el plazo para su interposición. Tres de las instituciones informan de la posibilidad de formular reclamación previa a la vía contenciosa ante el CTBG.
* Una de las resoluciones expresas está fuera de plazo.
* En una de las dos notificaciones efectuadas por correo electrónico no se identifica al cargo que la firma.
* Todas las resoluciones se notifican por el medio solicitado.
* En todos los casos – salvo obviamente en la solicitud para la que no consta respuesta – se da acceso a la información.
* En todos los casos se proporciona la información en el momento de la notificación y en el formato solicitado.

## IV.4 Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

El CTBG ha recibido un total de 83 reclamaciones contra resoluciones de los organismos pertenecientes a este grupo de sujetos obligados en materia de acceso a la información pública. De éstas, 35 fueron estimadas –en 19 casos se concedió la información antes de finalizar el procedimiento de reclamación -. Otras 26 fueron desestimadas, 15 inadmitidas, 6 archivadas y 1 suspendida por estar pendiente de resolución un recurso contencioso-administrativo que afecta a la misma materia objeto de la reclamación.

Por lo tanto, de las 62 reclamaciones admitidas a trámite – incluyendo la que se encuentra suspendida -, un 42,6% han sido favorables a la entidad y un 57,4% a los reclamantes.

Los organismos evaluados han presentado 6 recursos contencioso-administrativos contra resoluciones del CTBG, lo que sitúa la tasa de litigiosidad en el 17,1%. Las tres sentencias firmes dictadas hasta el momento, han sido favorables al CTBG.

Cuadro 6: Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Nº de Resoluciones de la entidad recurridas ante el CTBG | | 83 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a la entidad | Nº | 26 |
| Porcentaje | 42,6 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes | Nº | 35 |
| Porcentaje | 57,4 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa | | 6 |
| Tasa de litigiosidad | | 17,1 |
| Sentencias firmes favorables al CTBG | Nº | 3 |
| Porcentaje | 100% |
| Sentencias firmes favorables a la entidad | Nº | 0 |
| Porcentaje |  |

## IV.5. Buenas Prácticas

También en materia de derecho de acceso, las instituciones evaluadas presentan buenas prácticas que podrían ser aplicables por otras instituciones y organizaciones públicas.

|  |  |
| --- | --- |
| Buena práctica | Institución |
| Disponibilidad de un formulario web | BdE, AIREF, CSN, CNMC |
| Habilitación de diversos medios para la presentación | BdE, AIREF |
| No se exige identificación o ésta no se acredita por medios digitales | AIREF, CNMV |
| Información adicional, instrucciones o ayudas | BdE, AIREF, CSN |
| Posibilidad de consulta del estado de tramitación de la solicitud | BdE |
| Información sobre las razones por las que no se entrega determinada información | AEPD, CNMC |
| Posibilidad de consulta del estado de tramitación de la solicitud | BdE |
| Información adicional en las resoluciones de utilidad para los solicitantes | AEPD |
| Publicación de las resoluciones del CTBG que afectan a la entidad | CSN |

# Conclusiones y Recomendaciones

## V.1 En materia de publicidad activa

**La información sujeta a obligaciones de publicidad activa está organizada y es fácilmente localizable en las webs institucionales de las organizaciones evaluadas.**

Lo que se debe a que todas ellas disponen de un portal de transparencia y a que en la mayoría de los casos la información se organiza siguiendo la estructura de la LTAIBG. No obstante tres organismos publican información obligatoria al margen de su Portal de Transparencia, lo que dificulta su localización.

En la medida de lo posible la información debe ajustarse al patrón establecido por la LTAIBG: Información Institucional y Organizativa e Información Económica y Presupuestaria, dado que es esperable que los ciudadanos utilicen la Ley como referencia para localizar la información.

Todas las informaciones obligatorias deberían publicarse en el Portal de Transparencia. En el supuesto de que una información se encuentre publicada en otro lugar de la web institucional, debería enlazarse a ella desde el Portal de Transparencia, ubicando dicho enlace en el bloque de información al que pertenezca.

**En promedio se publica casi el 83% de las informaciones obligatorias aunque existen diferencias entre bloques de información y una gran variabilidad entre las instituciones evaluadas.**

Mientras en el bloque de Información de relevancia jurídica y en el bloque de información patrimonial se publica el 100% de los contenidos obligatorios, en el bloque de Información Institucional, Organizativa y de Planificación disminuye hasta el 92% la información obligatoria publicada – en este bloque la información que presenta menor cumplimiento es el Registro de Actividades de Tratamiento junto a la información relativa al seguimiento y evaluación de planes y programas – y en el bloque de Información Económica y Presupuestaria la proporción de contenidos obligatorios publicados disminuye hasta el 75,6%. Los contenidos que en menor medida se publican son los datos estadísticos sobre los contratos adjudicados según procedimiento de licitación, las modificaciones de los contratos adjudicados, y las incompatibilidades, básicamente porque no se informa sobre las autorizaciones para el ejercicio de actividades privadas tras el cese de altos cargos.

Algunas de las instituciones en sus informes de observaciones, han indicado como causa de la falta de publicación de algunas informaciones que no existía información que publicar por no haber habido actividad en ese ámbito concreto.

Por otra parte, en algunos casos se indica en las observaciones, que una información no localizada durante la evaluación está publicada conjuntamente con otra información, por ejemplo, la información relativa a la identificación de los responsables a través de las RPTs o la publicación de la información sobre el seguimiento o evaluación de los planes y programas de manera resumida en los planes anuales correspondientes al ejercicio siguiente o la publicación de las retribuciones de los máximos responsables conjuntamente con las cuentas anuales.

En otro caso, parece existir una confusión respecto del contenido de una información obligatoria. Es el caso de los informes de auditoría y fiscalización realizados por órganos de control externo, que parece interpretarse por una entidad en el sentido de que esta obligación sólo afecta aquellos informes derivados de la fiscalización de las cuentas anuales.

Otra cuestión que también ha sido alegada, es la consideración de que la información relativa a las autorizaciones de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al cese de altos cargos, no constituye una obligación aplicable a la institución dado que dichas autorizaciones se efectúan por otra entidad.

La primera recomendación obviamente, es la publicación de todas las informaciones obligatorias.

En cuanto a la falta de publicación de algunas informaciones por no haber existido actividad en ese ámbito concreto, desde este Consejo viene señalándose que la única manera de distinguir si la falta de publicación de una información sujeta a obligaciones de publicidad activa se debe a un incumplimiento de la obligación de publicar o a que no hay información que publicar porque no ha habido actividad en ese ámbito concreto o porque algún tipo de regulación no permite su publicación, es que se indique expresamente tal circunstancia. Por esta razón, este Consejo, recomienda que en el apartado correspondiente a la obligación de publicidad activa para la que no ha existido actividad o cuando no sea posible su publicación porque existan restricciones legales, se haga constar expresamente esta circunstancia.

En cuanto a la publicación de información de una obligación a través de otra, este CTBG recuerda que la publicación de las informaciones obligatorias debe realizarse manera individualizada.

Finalmente en relación con el tercer supuesto, no publicación porque la información deriva de una decisión de otra entidad, como es el caso de las autorizaciones de compatibilidad privada al cese de altos cargos, cabe recordar que el artículo 5.4 de la LTAIBG señala que la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web de los sujetos obligados. El hecho de que quien tiene la competencia para otorgar la autorización sea un órgano diferente, no implica que pueda obviarse la publicación de esta información por parte del órgano en el que la persona autorizada prestó sus servicios.

**Aunque en general los criterios de calidad de la información publicada obtienen una valoración elevada existen algunos déficits que afectan a la accesibilidad a la información como consecuencia de la forma de publicar las informaciones y, sobre todo, se observa la falta generalizada de referencias que permitan saber si la información publicada está vigente.**

Un ejemplo claro del primer supuesto es la publicación de la información del grupo de contratación a través de los Perfiles del Contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público. El recurso a fuentes centralizadas para la publicación de informaciones obligatorias presenta diferentes problemas:

* En primer lugar, se trata de fuentes de información de difícil acceso para la ciudadanía por las dificultades de manejo que presentan.
* En segundo lugar, al estar diseñadas para otros usos, incluyen mucha información no relacionada con las obligaciones de publicidad activa y por el contrario no incluyen otros contenidos que son obligatorios en aplicación de la LTAIBG. Siguiendo con el ejemplo de la Plataforma de Contratación del Sector Público, ésta no incluye entre los criterios de búsqueda de licitaciones las modificaciones de los contratos, que constituye una obligación diferenciada dentro del grupo contratación. Localizar la información relativa a modificaciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público, implicaría abrir los enlaces a cada una de las licitaciones correspondientes a la entidad para conocer si en alguna de ellas se ha dado esta circunstancia. Un problema adicional es que una entidad puede tener más de un órgano de contratación, lo que supone una dificultad adicional.
* En tercer lugar, un problema añadido a los ya señalados, es la imposibilidad de que la entidad que adopta la decisión de publicar información enlazando a fuentes centralizadas, pueda controlar tanto los contenidos como el mantenimiento de los enlaces a su información en la fuente centralizada. De hecho se ha observado en el transcurso de esta evaluación que en ocasiones el enlace a la información de la institución en la fuente centralizada daba error.

Por estas razones desde este Consejo se insiste en recomendar que para facilitar la accesibilidad y la comprensión de esta información además de enlazar a la fuente centralizada se publiquen cuadros-resumen con todos los contenidos que para cada obligación establece la LTAIBG.

Otra situación que también se ha observado en el transcurso de la evaluación, es que para la publicación de algunas informaciones se redirige al Portal de Transparencia de la Administración General del Estado, en el que es preciso efectuar una nueva búsqueda para localizar la información.

El artículo 55.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la Administración General del Estado comprende la organización central (Ministerios y servicios comunes), la organización territorial (Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno) y finalmente, la Administración General del Estado en el exterior. Por tanto, los organismos públicos vinculados o dependientes no forman legalmente parte de la AGE y no deberían publicar en el Portal propio de ésta los datos o informaciones relativos a su actividad. Es decir al conjunto de entidades que forman parte del Sector Público Institucional Estatal, les aplica directamente la obligación establecida en artículo 5.4 de la LTAIBG de publicar la información sujeta a obligaciones de publicidad activa en sus webs institucionales o en su sede electrónica.

Por otra parte, esta forma de publicación obliga a revisar de manera continua los enlaces a las páginas que contienen la información para que no se produzcan errores. Además, localizar en el Portal de Transparencia de la AGE información implica la realización de nuevas búsquedas, siempre que ello sea posible, y en no pocas ocasiones obliga a revisar un número muy elevado de páginas hasta localizar la información concreta correspondiente a un organismo.

Respecto de la actualización de la información, la situación más frecuente es que no se publique en los Portales de Transparencia la fecha en que se revisó o actualizó por última vez la información publicada. También en ocasiones, los documentos que contienen la información no están datados.

Algunas instituciones han señalado en sus observaciones, mantienen el criterio respecto de varias obligaciones del bloque Información Económica y Presupuestaria, de no actualizar la información hasta que se produce la liquidación del presupuesto o se presentan las cuentas anuales.

Respecto de la publicación de información económica a ejercicio vencido, el problema es que este criterio de publicación implica que la información se encuentre desactualizada. Por esta razón este Consejo recomienda que aquellas informaciones que son conocidas a inicio del año – por ejemplo las retribuciones de altos cargos y máximos responsables – o que se refieren a actividades que pueden producirse en cualquier momento del año – por ejemplo, las indemnizaciones al cese de altos cargos – o que se desarrollan de manera continua – por ejemplo, la información estadística sobre contratación o la ejecución presupuestaria – se publiquen con una periodicidad inferior a la anual, dado que además, se refieren a obligaciones individuales y diferentes de la publicación del presupuesto o de las cuentas anuales.

**En promedio el índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria (ICIO) alcanza un valor elevado, un 78,2%. Bastaría con aplicar algunas de las recomendaciones efectuadas para obtener una notable mejora. Por otra parte, existe una gran variabilidad entre las instituciones evaluadas.**

Respecto de esta última cuestión, dos de las seis instituciones evaluadas presentan niveles de cumplimiento iguales o superiores al índice de cumplimiento medio, con valores que oscilan entre un 88,8 y un 95,1%. Por el contrario, el rango de valores de las instituciones que se sitúan por debajo del cumplimiento medio oscila entre un 63,3 y un 77,8%.

**Todas las instituciones publican información adicional a la obligatoria relevante desde el punto de vista de la transparencia, lo que constituye una muestra su proactividad respecto de la transparencia y la rendición de cuentas.**

Algunas de estas informaciones adicionales se corresponden con informaciones no contempladas en la Ley como las Agendas, actas y acuerdos, los gastos de viajes o protocolarios o los obsequios recibidos.

**Todas las instituciones** **presentan buenas prácticas** **que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas muchas** **de ellas dirigidas a facilitar la comprensión y la accesibilidad a la información.**

Entre ellas cabe destacar la inclusión de textos introductorios a los contenidos de los diversos apartados del Portal, la organización y forma de presentación de la información, la identificación de los responsables y descripción de las funciones de unidades que integran su estructura organizativa o la publicación de los perfiles y trayectorias profesionales de los subdirectores.

## V.2. En materia de derecho de acceso.

**La actividad derivada del ejercicio del derecho de acceso tiene escasa entidad en estas instituciones, dado que en promedio y para las instituciones que han remitido información se recibieron en 2020, 56 solicitudes de acceso a información pública.**

Este escaso volumende solicitudes de acceso hace que se tramite la práctica totalidad de las solicitudes tanto las recibidas en el año como las pendientes a finales del año anterior, y como se verá más adelante, causa en algunas instituciones, dificultades para diferenciar las solicitudes efectuadas al amparo de la LTAIBG de otras solicitudes de información vinculadas a la actividad de la institución.

**Las solicitudes inadmitidas tienen escasa entidad** **en términos absolutos, representan el 17,04% del conjunto de solicitudes tramitadas. La causa de inadmisión más frecuente es la presentación de solicitudes relativa a información no vinculada a las competencias y funciones del organismo receptor de la solicitud.**

A ellas se añaden en segundo término, solicitudes en las que el organismo destinatario no es competente y se desconoce qué organismo lo es.

**El 67% de las resoluciones emitidas concede el acceso a la información, en un 69% de los casos el acceso es total. En un 23% de las ocasiones se desestima la solicitud. A la vista de la información proporcionada, dentro de éstas 56 deniegan el acceso sobre la base de los límites del artículo 14.**

Varias solicitudes se deniegan aplicando varios límites de manera simultánea. La preservación de intereses económicos y comerciales y la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión suponen más del 60% de los límites invocados como causa de denegación.

Por otra parte se ha constatado que la mayoría de las instituciones no publica las resoluciones denegatorias de acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14 de la Ley 19/2013.

Todas las instituciones deberían publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

**La mayoría de las instituciones dispone de un espacio específico para el ejercicio del derecho de acceso y el 80% informa expresamente sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información al amparo de la LTAIBG.**

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Portal de Transparencia de se incluya un enlace a un apartado específico en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la institución y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo14 de la LTAIBG.

**Los medios habilitados para la presentación de las solicitudes son escasos, dos en promedio, cuatro organismos informan de un solo medio. Los requisitos exigibles comúnmente consisten en la identificación de quien presenta la solicitud y un medio de contacto para la notificación y además suelen aportarse facilidades adicionales - como instrucciones o ayudas - , lo que facilita el ejercicio del derecho.**

No obstante dos instituciones solo incluyen expresamente como medio de presentación su sede electrónica lo que implica que se exige identificación digital para presentar una solicitud y en otro caso se exige acompañar la documentación que acredite la identificación (DNI, NIE).

El hecho de que solo se identifique un medio de presentación de solicitudes, no excluye que un ciudadano pueda dirigirse a la institución por los medios establecidos en la Ley 39/2015, pero esto implica un plus de conocimiento del funcionamiento de la Administración que no tiene por qué estar al alcance de la ciudadanía. Por esta razón este Consejo recomienda que se identifiquen expresamente los medios a través de los cuales los ciudadanos pueden relacionarse con las administraciones.

Por otra parte, como es sabido el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 establece el derecho de los ciudadanos a no aportar información que esté en poder de la administración.

Este es el caso de los documentos de identidad. Por esta razón, este Consejo recomienda que las instituciones que soliciten la acreditación de la identidad por esta vía, valoren, si fuese posible, recurrir a la Plataforma de Intermediación de Datos (PID) que da acceso a numerosos documentos que obran en poder de las administraciones públicas, entre ellos los documentos de identidad.

**La gestión de las solicitudes de acceso, en general se ajusta al procedimiento establecido por la LTAIBG, aunque se observan excepciones que se dan en todas las fases del procedimiento.**

Solo tres de las seis instituciones evaluadas emiten acuse de recibo de la solicitud presentada, ninguna comunica el inicio de la tramitación y ninguna de las que habían recibido solicitudes con alguna incidencia solicita subsanación. Sólo una de las instituciones dispone de un canal para consultar el estado de tramitación de la solicitud

Por otra parte y a partir de los contactos informales realizados a lo largo de la tramitación se constata en un caso que existe confusión entre solicitudes de información vinculadas a la actividad de la institución y solicitudes de información efectuadas al amparo de la LTAIBG.

Como se ha indicado, las solicitudes de información al amparo de la LTAIBG tienen escaso peso en la actividad desarrollada por estas instituciones. Por otra parte, la gestión de estas solicitudes se efectúa por unidades transversales que compaginan esta actividad con otras que seguramente son cuantitativamente más importantes. Todo ello hace que en ocasiones, las personas encargadas de las solicitudes de acceso a información pública tengan dificultades para identificarlas.

Por esta razón, este Consejo recomienda que se habiliten mecanismos que permitan a las personas responsables de la gestión de las solicitudes efectuadas en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, identificarlas correctamente y diferenciarlas de otras solicitudes de información, por ejemplo mediante un registro específico y proporcionando formación a las personas que han de tramitarlas.

La confusión existente entre las diferentes peticiones de información que pueden efectuarse a la institución en la práctica puede llegar a suponer una barrera al ejercicio del derecho de acceso.

Por otra parte, no en todos los casos se dicta resolución sino que se opta por conceder el acceso a la información remitiéndola mediante un correo electrónico que no contiene pie de recurso, careciendo en consecuencia, de información sobre los medios de impugnación en caso de disconformidad con la respuesta proporcionada, cuestión sobre la que en general, tampoco se informa en los Portales de Transparencia.

Todas las instituciones deberían ajustarse al procedimiento establecido por la Ley 19/2013 en lo que se refiere a la emisión de una resolución expresa, que indique los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.

Finalmente, no consta que se haya emitido respuesta en uno de los casos, por lo que cabe entender que la solicitud ha sido denegada por silencio administrativo al haber transcurrido el plazo de un mes sin obtener respuesta.

**Anexo: Criterios de medición de los atributos de la información**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **PRINCIPIOS GENERALES** | **CRITERIO** | **DESCRIPCION** | **VALOR** | **SIGNIFICADO** |
| PUBLICACIÓN | CONTENIDO | Se obliga su publicación por la Ley19/21013 | 10 | SI se publica el contenido de la obligación exigida |
| 0 | NO se publica el contenido de la obligación exigida |
| FORMA | Modo de presentar la información | 10 | De forma DIRECTA en la misma web o con enlace directo a la información |
| 0 | De forma INDIRECTA pero sin dirigir a la información a la que se refiere |
| ACTUALIZACIÓN | Se identifica la fecha de datación de la información | 10 | Tiene FECHA y está dentro de los TRES meses previos a la fecha de consulta |
| 5 | Tiene FECHA pero NO ESTA ACTUALIZADO dentro de los tres meses |
| 0 | NO SE CONOCE la fecha de publicación de la información |
| ATRIBUTOS | ACCESIBILIDAD | Número de clics para acceder a la información desde la página principal de transparencia | 10 | 3 clics como máximo |
| 9 | 4 |
| 8 | 5 |
| 7 | 6 |
| 6 | 7 |
| 5 | 8 |
| 4 | 9 |
| 3 | 10 |
| 2 | 11 |
| 1 | 12 |
| 0 | Más de 12 clics |
| CLARIDAD | Lenguaje fácil de entender por el público general. La información compleja se acompaña de comentarios, glosarios, textos introductorios o similares | 10 | MUY comprensible o con ayudas, en su caso |
| 9 |  |
| 8 | Comprensible |
| 7 |  |
| 6 | Normal |
| 5 |  |
| 4 | Poco comprensible |
| 3 |  |
| 2 | Difícilmente comprensible |
| 1 |  |
| 0 | NADA comprensible |
| ESTRUCTURACIÓN | Información organizada siguiendo una lógica clara | 10 | la información se encuentra ordenada en grupos de materias, temáticas o de acuerdo con los bloques o grupos de información de la ley |
| 0 | la información se presenta dispersa sin agrupación ni ordenación alguna |
| Reutilización | Formatos según Ley 37/2007 | 10 | Es un formato reutilizable establecido |
| 0 | NO es un formato reutilizable |
| WEB | LUGAR PUBLICACION | Dónde quedan publicadas las obligaciones de publicidad activa | 10 | Apartado específico o banner en la página inicial del sitio |
| 5 | Apartado específico pero NO en la página de inicio |
| 0 | No existe un apartado específico de transparencia |

1. Uno de los organismos evaluados no ha remitido información sobre la actividad generada en 2020 por el ejercicio del derecho de acceso. [↑](#footnote-ref-1)
2. Algunas solicitudes fueron denegadas aplicando varios límites. [↑](#footnote-ref-2)